(SEPTIMA ACTA 2014-VERSIÓN PÚBLICA)

SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil catorce. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL, y Presidente del CONNA; la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar; el licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en El Salvador; licenciada Marla González, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; la licenciada Alba Margarita Guardado, Representante Suplente de la Sociedad Civil; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente, por parte de la Red de Educación Inicia y Parvularia de El Salvador, REINSAL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. PUNTO UNO: Verificada la existencia de quórum por parte del Presidente, doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con seis miembros propietarios y tres suplente presentes. PUNTO DOS: Revisión y aprobación de agenda. El Presidente presenta y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de acta; 5) Solicitud de acreditaciones de las siguientes entidades: Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA); Asociación Puente de Esperanza (PUEDES); Fundación Enlace Comunitario Amor y Esperanza (FECAE); Asociación Mensajeros de la Paz. 6) Informe de Gestión 2011-20147) Solicitud de comodato del ISNA del inmueble denominado la Gloria. 8) Varios. 9) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. PUNTO TRES: Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Expone, de la Sesión Extraordinaria Primera de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. En virtud de las prioridades institucionales se ha dejado la presentación de este reglamento para la sesión de Consejo Directivo del mes de julio. De la Sesión Ordinaria Décima Octava, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el acuerdo número cuatro, delegar a la Dirección Ejecutiva para que prepare un estudio ampliado del inmueble de San Martín, dicho estudio debe incluir el análisis jurídico, las condiciones generales del inmueble y las condiciones de las personas que ocupan dicho inmueble. En proceso de ejecución del plan de trabajo. Agrega, que se ha solicitado al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, la colaboración para la realización del censo poblacional de la comunidad que habita en una porción del inmueble San Martin. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, el acuerdo número siete: a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. En proceso de realización de talleres de consulta e investigación documental. De la Sesión Ordinaria Tercera, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, el acuerdo número siete, promover proceso de sensibilización dirigido a partidos políticos respecto a los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niña y adolescentes, en procesos electorales. Actualmente está en proceso de construcción el plan de sensibilización para partidos políticos. De la Sesión Ordinaria Sexta, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, el acuerdo número nueve, autorizar a la Directora Ejecutiva, licenciada Zaira Navas, para que presente informe de gestión a la Comisión de Transición Gubernamental para el Quinquenio 2014-2019. Se entregó informe en la reunión de fecha dieciséis de mayo 2014. En la presente sesión se presentará informe al Consejo Directivo. Se finaliza el seguimiento de acuerdos, el cual es aprobado. PUNTO CUATRO: Firma de acta, se procede a la firma. PUNTO CINCO: Solicitud de acreditaciones de las siguientes entidades: 1) Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna (CALMA); 2) Asociación Puente de Esperanza (PUEDES); 3) Fundación Enlace Comunitario Amor y Esperanza (FECAE); 4) Asociación Mensajeros de la Paz. El Presidente solicita el ingreso de la licenciada Griselda González, para que presente las solicitudes de acreditación de las entidades mencionadas. Inicia con la Asociación Centro de Apoyo a la Lactancia Materna, esta asociación tiene como misión contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia, mujer, familia y sociedad, protegiendo y promoviendo la lactancia materna la cual constituye el eje integrador de las acciones y seguridad alimentaria, nutricional y salud ambiental, mediante servicios de información de asistencia, capacitación, investigación e incidencia en políticas públicas; tiene como visión ser una institución líder, reconocida a nivel nacional e internacional por los resultados de sus intervenciones en el desarrollo integral de la familia, y que promueve una mejor calidad de vida mediante la protección, promoción y apoyo de la Lactancia Materna como una práctica integradora en su quehacer; su cobertura territorial es en los siguientes departamentos San Ana, San Miguel, San Salvador, La Paz, Cabañas y La Libertad. Después de analizar la solicitud de CALMA se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sus actividades están encaminadas a la promoción y apoyo familiar; por tanto, esta institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, razón por la cual se sugiere se autorice su funcionamiento; una vez analizado el expediente por los miembros del Consejo Directivo del CONNA, se determina emitir el siguiente ACUERDO N°1.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, CONSIDERANDO: I. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, el señor Carlos Enrique Mena Vásquez, actuando en nombre y representación de "ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO DE LACTANCIA MATERNA", solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Así mismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha veinte de febrero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas son coherentes con la normativa de niñez y adolescencia vigente. IV. Que en fecha cinco de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Centro de Apoyo de Lactancia Materna. V. Que habiéndose evaluado a la "ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO DE LACTANCIA MATERNA", en su parte legal y técnica, se determinó que sus acciones en materia de niñez se encaminan a la promoción y apoyo familiar, sus objetivos están orientados a mejorar las condiciones de vida, actuales y futuras, y velar por el desarrollo de la población más vulnerable, teniendo como eje central la lactancia materna, como estrategia para contribuir al mejoramiento de la nutrición infantil; desarrolla acciones permanentes de promoción y apoyo de la Lactancia Materna, de comunicación en lactancia materna, divulgación de la Ley de Promoción, Protección y apoyo a la Lactancia Materna y Sostenibilidad de los Bancos de Leche Humana, de investigación y prestación de servicios de salud por medio de la Clínica de Salud Integral a la Familia. La organización tiene cobertura territorial a nivel nacional y en particular desarrolla sus programas de atención en siete municipios, de seis departamentos del país. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA: I. Autorizar el Funcionamiento de la "ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO DE LACTANCIA MATERNA", representada por el señor Carlos Enrique Mena Vásquez, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. NOTIFIQUESE. Prosigue la licenciada Griselda González presentado la solicitud de acreditación de la Asociación Puente de Esperanza. Expresa que esta asociación tiene como misión brindar esperanza a familias de escasos recursos por medio de acciones de reintegración, Educación y Desarrollo, y como visión promover un movimiento de cambio e impacto social, en que la familia y la sociedad civil salvadoreña comprenda y tome acciones de corresponsabilidad para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su intervención territorial es en Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán, San Salvador, Cuscatlán, Chalatenango y La Paz. Después de analizar el expediente de la Asociación Puente de Esperanza, se determina que es una institución de naturaleza privada, que está legalmente constituida de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sus actividades están encaminadas al fortalecimiento familiar y ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, se sugiere se autorice su funcionamiento. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien expresa que se debe agregar a la presentación de las entidades que solicitan su registro la cantidad de niños, niñas y adolescentes beneficiados. Después de analizar el expediente de la Asociación Puente de Esperanza, el Pleno determina emitir el siguiente ACUERDO N° 2.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, CONSIDERANDO: I. Que en fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, la señora Kara Lee Wilson, en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA", solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las nueve horas con treinta y dos minutos del día tres de febrero de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Así mismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Que en fecha veinte de febrero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia a las oficinas de la organización, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas son coherentes con la normativa de niñez y adolescencia vigente. IV. En fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Puente de Esperanza. V. Que habiéndose evaluado a la "ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA", en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están orientados a la creación, implementación, desarrollo y/o gestión de programas, proyectos y metodologías, para apoyar a responsables de familias de escasos recursos económicos, en diferentes áreas geográficas de El Salvador, a través de capacitación no formal en oficios, dotación de enseres de uso y productivos, víveres, evaluación y asistencia psicológica, entre otros, a fin de mejorar su calidad de vida, elevando su potencial individual para que sean personas de bien, para sí mismos y para la sociedad; lo cual es coherente con la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA: I. Autorizar el Funcionamiento de la "ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA", representada por la señora Kara Lee Wilson, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. NOTIFIQUESE. Se continua, con la presentación de solicitud de acreditación de la Asociación Mensajeros de la Paz, que tiene como finalidad dar Asistencia Integral a la Infancia, Juventud, personas adultas, ancianos y discapacitados; su misión es contribuir a la promoción humana y el desarrollo social de los colectivos más desfavorecidos en El Salvador; en su visión establece que quiere llegar a ser reconocidos como un referente nacional en programas de atención integral en beneficio de los más necesitados; las áreas programáticas en las que interviene son: Protección y restitución de derechos, tiene una cobertura territorial de en dos municipios del Departamento de San Salvador. Después de analizar la solicitud de esta entidad se concluye que la Asociación Mensajeros de la Paz, es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sus actividades están encaminadas a la protección de niñas, niños y adolescente con VIH y restitución de sus derechos; asimismo, ha

cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Después conocer el expediente y la situación financiera de la Asociación Mensajeros de la Paz, se determina emitir el acuerdo siguiente ACUERDO 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, CONSIDERANDO: I. Que en fecha tres de marzo de dos mil catorce, la señora Norma Edith Reyes de Torres, en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ", solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). II. Que por resolución emitida a las catorce horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha catorce de marzo de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas estaban conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. IV. En fecha siete de mayo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Mensajeros de la Paz. V. Que habiéndose evaluado a la "ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ", en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están orientados a la protección y restitución de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; brindando acogimiento institucional a niñas, niños y adolescentes, mediante sus programas de atención cuya población beneficiaria incluye a niñez y adolescencia con Virus de Inmunodeficiencia adquirida (VIH) y a madres adolescentes víctimas de abuso, juntamente con sus hijos e hijas; desarrollando su accionar en dos municipios del departamentos de San Salvador. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA: I. Autorizar el Funcionamiento de la "ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ", representada por la señora Norma Edith Reyes de Torres, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscríbase dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS: Informe de Gestión 2011-2014. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien manifiesta que este informe se ha elaborado en razón de la finalización del periodo presidencial 2009-2014, con el fin de cumplir requerimiento del Órgano Ejecutivo respecto a las acciones realizadas en el periodo; en ese contexto, en esta oportunidad se presentara el informe de Gestión 2011-2014 del CONNA, que está orientado a los resultados obtenidos en estos tres años de instalación y funcionamiento; en los cuales se formuló y estructuró la Política Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, que está basada en las cuatro áreas de derechos establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las cuales son: supervivencia y crecimiento integral, protección, desarrollo y participación; de las áreas de derechos antes mencionadas se han establecido estrategias y líneas de acción. Por otra parte, en esta gestión, se han instalado las quince Juntas de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; asimismo, se estructuraron los sistema de acreditación y registro de las entidades de atención de los derechos de la niñez y adolescencia; y las bases para la asistencia técnica a la formulación de la políticas locales de derechos de niñez y adolescencia, así como, los cimientos para la instalación de los comités locales de derechos de la niñez y la adolescencia. A grandes rasgos estos son los logros obtenidos por el CONNA. También, es importante señalar los desafíos que enfrentamos para el nuevo periodo, que son: Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; institucionalizar la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, PNPNA; promover una mayor asignación de recursos para la protección integral de la niñez y la adolescencia y la ampliación en la cobertura de servicios sociales básicos; y promover el diseño e implementación de programas especializados de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes, que por diversas condiciones se enfrentan a constantes amenazas y vulneraciones a sus derechos, tal es el caso de niñez en situación de calle, víctimas de trata, abuso y explotación sexual, niñez migrante, entre otras. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la señora Viceministra de Salud, doctora Violeta Menjívar, expresando que es un gran avance que se ha logrado en favor de la niñez y adolescencia. Interviene la licenciada Zaira Navas, externando los agradecimientos al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Justicia, así como a la Procuraduría General de la República por el apoyo brindado para la instalación del CONNA y la implementación de la PNPNA. En el mismo sentido interviene el Presidente de este Consejo. Dicho documento se agrega a los anexos de la presente acta. Después de conocer el informe el Consejo emite el siguiente ACUERDO N°5.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: Dar por recibido el Informe de Gestión 2011-2014 del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. COMUNÍQUESE. Seguidamente informa el Presidente que en razón del tiempo, queda pendiente para la próxima sesión de Consejo Directivo la solicitud de comodato del ISNA. Por otra parte, consulta la licenciada Zaira Navas, si para el mes junio solo se realiza una sesión de Consejo Directivo, en virtud del cambio del Gabinete de Gobierno, en consecuencia, cambio de miembros del Consejo Directivo de la representación Estatal. Ante la consulta expresada por la licenciada Navas el Consejo determina emitir el ACUERDO N°5.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: celebrar en el mes de junio solo una sesión de consejo Directivo. **COMUNÍQUESE.** Toma la palabra el Presidente, quien expresa que no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las once horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado. Procuradora General Adjunta.

Doctora Violeta Menjívar Viceministra de Salud.

Licenciada Marla González Red para la Infancia y la Adolescencia

Licenciado Carlos Guillermo Gonzalez Red para la Infancia y la Adolescencia. Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador.

Licenciada Alba Margarita de Guardado Representante de la Sociedad Civil

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez Fundación Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla Red de Educación Inicia y Parvularia de El Salvador.

> Licenciada Zaira Lis Navas Umaña Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del CONNA